



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2015-400
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSEFA MIRANDA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS Y EL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA.

Barranquilla, Atlántico, 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, se notificó por aviso el 9 de agosto de 2019 (fl. 157 del cuaderno No. 3 ítem 3) y en tiempo oportuno respondió la demanda el 13 del mismo mes y anualidad (fl 1-33 ítem |14). Por error secretarial se volvió a notificar a Seguros del Estado el 6 de abril de la presente anualidad (fl. 1-3 ítem 24).

A folio fl. 12- ítem 28 del informativo se encuentra la renuncia de poder que presenta por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado el anterior informe y revisado el expediente, encuentra el despacho que efectivamente existe yerro en el sentido de haber enviado acto de notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, cuando ya se había notificado y contestado la demanda.

En tal sentido, y con el fin de corregir el error acaecido se ordenará dejar sin efecto la notificación realizada el 6 de abril del presente año.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto la notificación realizada el 6 de abril de la presente anualidad.

Segundo: Tener por contestada la demandada por parte de la Llamada en Garantía Seguros del Estado SA.

Tercero: Fijar el día el 30 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Admítase la renuncia de poder presentada por el abogado del Fondo Nacional de Ahorro JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI, de conformidad con lo estipulado en el art 76 inciso 4° del CGP

Quinto: Téngase en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Sexto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19-09-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°152
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo